



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1192/2017, de 22 de diciembre, por la que se formula el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago en Cardeñuela Riopico (Burgos), promovido por el Ayuntamiento.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Plan Especial de Protección del Camino de Santiago en Cardeñuela Riopico (Burgos) se encuentra encuadrado en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.– Objeto y descripción del plan.

El plan especial de protección en el término municipal de Cardeñuela Riopico se elabora con el objetivo de encuadrar el desarrollo urbano dentro del nuevo marco normativo –de carácter no exhaustivo– que se expone en el propio Plan, y sus objetivos generales son:

1. Completar la ordenación detallada del ámbito del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en Cardeñuela Riopico (Burgos), de acuerdo con la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre.
2. La conservación y mejora de los elementos que configuran el Conjunto Histórico, frente a la sustitución, pérdida o introducción de impactos en sus valores ambientales y culturales.

3. La protección y conservación del Conjunto Histórico, favoreciendo su difusión y su investigación y transmisión a las generaciones futuras, así como el mantenimiento de la estructura urbana, arquitectónica, la silueta paisajística y las características generales de su ambiente.

A la vista de estos objetivos generales se establecerán las medidas que permitan compatibilizar la protección y la consolidación del Conjunto Histórico y el planeamiento urbanístico vigente a través de las Normas Subsidiarias Municipales de 13 de julio de 1998 y sus futuras revisiones.

2.– *Consultas realizadas.*

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas orientadas a conocer si el plan a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que emite informe.
- Diputación Provincial de Burgos.
- Ecologistas en Acción.

La *Agencia de Protección Civil* informa que el municipio de Cardeñuela Riopico tiene riesgo bajo para la población según el Plan de Inundaciones de Castilla y León. En relación a posibles incendios forestales, el municipio posee un riesgo local muy bajo y un índice de peligrosidad bajo. Por lo que se refiere al riesgo derivado del transporte por carretera de sustancias peligrosas, no ha sido delimitado. Finalmente, en cuanto al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, el municipio no se encuentra afectado por la zona de alerta e intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* informa que, al tratarse de un Conjunto Histórico, es preceptivo el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que por el término municipal discurren varios cauces y recuerda que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a dichos cauces o que esté situada dentro de su zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa ante dicho organismo.

Por otro lado indica la normativa que se debe cumplir en cuanto a las limitaciones de usos del suelo dentro de las zonas de flujo preferente y zonas inundables.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos* informa que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resultado de esta evaluación se entiende también emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

También informa que el ámbito de la actuación coincide con los siguientes hábitat: 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* y 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, este último considerado prioritario.

3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en el Plan Especial de Protección del Camino de Santiago en Cardeñuela Riopico (Burgos), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con el plan especial y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el plan no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial del plan especial de protección se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos del plan, estos son positivos, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del plan especial de protección.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago en Cardeñuela Riopico (Burgos), promovido por el Ayuntamiento, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan especial de protección.

Valladolid, 22 de diciembre de 2017.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ